REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
CELULAR: 3133884210, TELÉFONO 3532666 EXT.51340
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, mayo 31 de 2023

CLASE DE PROCESO:	**VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**
RADICACIÓN:	**253863103001-2022-00032-00**
DEMANDANTE:	**JAVIER EDUARDO GARZÓN SÁNCHEZ**
DEMANDADO:	**CODENSA S.A. E.S.P.**

En atención al trámite procesal adelantado hasta la fecha, vista la documental allegada al plenario y atendiendo al silencio del accionante frente al requerimiento del auto calendado el 23 de febrero de la presente anualidad, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al abogado LUIS FRANCISCO HERNÁNDEZ CONTRERAS, como apoderado judicial de ENEL COLOMBIA S.A. ESP, en su calidad de representante legal para asuntos judiciales de la demandada y de conformidad con el artículo 75 del estatuto procesal civil.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE, en atención a la documental allegada en PDF 27 y 28 del expediente de la referencia, y conforme al numeral anterior, a la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. ESP. de todas las providencias proferidas en este asunto y especialmente del auto que admitió la demanda, a partir de la notificación de esta decisión, conforme lo dispuesto en el art. 301 inc. 2 del Código General del Proceso.

Así las cosas, como quiera que la citada demandada presentó recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, téngase en cuenta que una vez se resuelva dicho recurso, deberán empezarse a contabilizar los términos para contestar la demanda.

TERCERÓ: ORDENAR SE CORRA TRASLADO DEL RECURSO, atendiendo a que, junto al recurso de reposición presentado contra el auto calendado el 12 de julio de 2022, no se remitió copia del acuse de recibido por parte del apoderado de la parte demandante, por lo que resulta inviable dar aplicación al parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022. Por ende, por secretaría deberá correrse el traslado de que trata el artículo 110 del C.G.P., en concordancia con el artículo 319 ibídem, previo a resolver el mismo.

NOTIFÍQUESE,

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA

Angelica Maria Sabio Lozano

Firmado Por:

DAJ

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7c8cd4f4325c1383b98e30c280f734b89e48d13251de835c014f15e94ccca51**

Documento generado en 31/05/2023 02:49:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica